



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 20 de noviembre de 2019		
Período:	I Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Segundo	<u>DECIMA SEXTA SESIÓN</u>		106
		Fecha de la Sesión	21 de noviembre de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Propuesta para ejercer el derecho de iniciativa de ley ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, promovida por la diputada María Cruz Cupil Cupil del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	4
Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 31 y adicionar el artículo 31 bis a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.	7
Iniciativa para reformar el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Antonio Gómez Saucedo del Partido del Trabajo.....	12
DIRECTORIO	14




ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - *Propuesta para ejercer el derecho de iniciativa de ley ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, promovida por la diputada María Cruz Cupil Cupil del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 31 y adicionar el artículo 31 bis a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.*
 - *Iniciativa para reformar el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Antonio Gómez Saucedo del Partido del Trabajo.*
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - *Participación de legisladores.*
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. HCE/SG/AT/627 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.
- 2.- El oficio No. DGPL-1P2A.-5303 remitido por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
- 3.- El oficio No. SAP/267/2019 remitido por el Honorable Congreso de la Ciudad de México.

DOCUMENTO INFORMATIVO



INICIATIVA

Propuesta para ejercer el derecho de iniciativa de ley ante el H. Congreso de la Unión, para reformar el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, promovida por la diputada María Cruz Cupil Cupil del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Quien suscribe Dip. María Cruz Cupil Cupil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, propongo que este Congreso, en uso de la facultad que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a las Legislaturas de los Estados, promueva una iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión, para reformar el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inequidad social ha marcado una línea divisoria en el desarrollo de las diferentes regiones del país, principalmente debido a la falta de infraestructura social básica que permita a los pueblos contar con lo mínimo indispensable para salir del estancamiento en el que se encuentran.

El Sureste Mexicano constituye un pilar para la economía del País, de muchas familias que habitan en esta región del país; y es por ello que resulta importante seguir creando políticas públicas que detonen su desarrollo social, productivo y en consecuencia económico.

En nuestro Estado ya se han implementado diversas estrategias y programas para respaldar a los municipios marginados, sin embargo, aún nos queda mucho por hacer, incluso a nivel federal.

Esta situación ha generado una brecha de desigualdades entre los habitantes de este país, ya que algunas regiones cuentan con infraestructura que les permite a sus pobladores desarrollar con más facilidad sus actividades cotidianas así como su producción primaria y actividades económicas; por otra parte, están aquellos lugares que carecen incluso de la infraestructura mínima para ello, por lo que resulta imperiosa la necesidad de atender tal problemática con una iniciativa que extienda sus alcances y de certeza con énfasis en las prioridades que reduzcan esta brecha de rezago social.

La presente iniciativa pretende la igualdad de oportunidades para todas las regiones del país, situando la atención inmediata de manera prioritaria a los municipios con más rezago social, que se encuentran hoy en condiciones de pobreza principalmente en zonas rurales, es decir, darle a los pobladores de estas comunidades acceso prioritario

a las políticas públicas, programas y acciones que implementen los gobiernos federal, estatal y municipales en materia de infraestructura básica.

Está muy claro que contamos hoy día con una Ley, que considera la garantía del acceso de toda la población al desarrollo social, basándose en principios de Libertad; Justicia distributiva; Solidaridad; Integralidad; Participación social; Sustentabilidad; Respeto a la diversidad; Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; Transparencia; Perspectiva de género; así como Interés superior de la niñez.

Esta Ley, además en su Artículo 6, indica cuales son los derechos para el desarrollo social, sin embargo, no considera uno que es por demás importante y necesariamente complementario a los ya establecidos en la misma, como es la infraestructura social básica, que tal como se señala en el artículo 18 de la misma Ley incluye: agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, además de no enfatizar la priorización de atención hacia los municipios con más rezago social del país.

Es por lo anterior que la presente iniciativa pretende reformar precisamente ese artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de fortalecer la priorización de los recursos, con la finalidad de destinarlos con mayor énfasis en la ejecución de acciones, programas y obras de infraestructura social básica a los municipios señalados como prioritarios con el objeto de generarle a sus habitantes las condiciones que les permitan superar su condición vulnerable.

Esto significa darle atención prioritaria a las regiones con menor grado de desarrollo así como a los grupos poblacionales marginados.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, **la infraestructura social básica**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **factores de atención que deberán ser enfocados con prioridad hacia las regiones, municipios, localidades y zonas con alta marginación del país.**

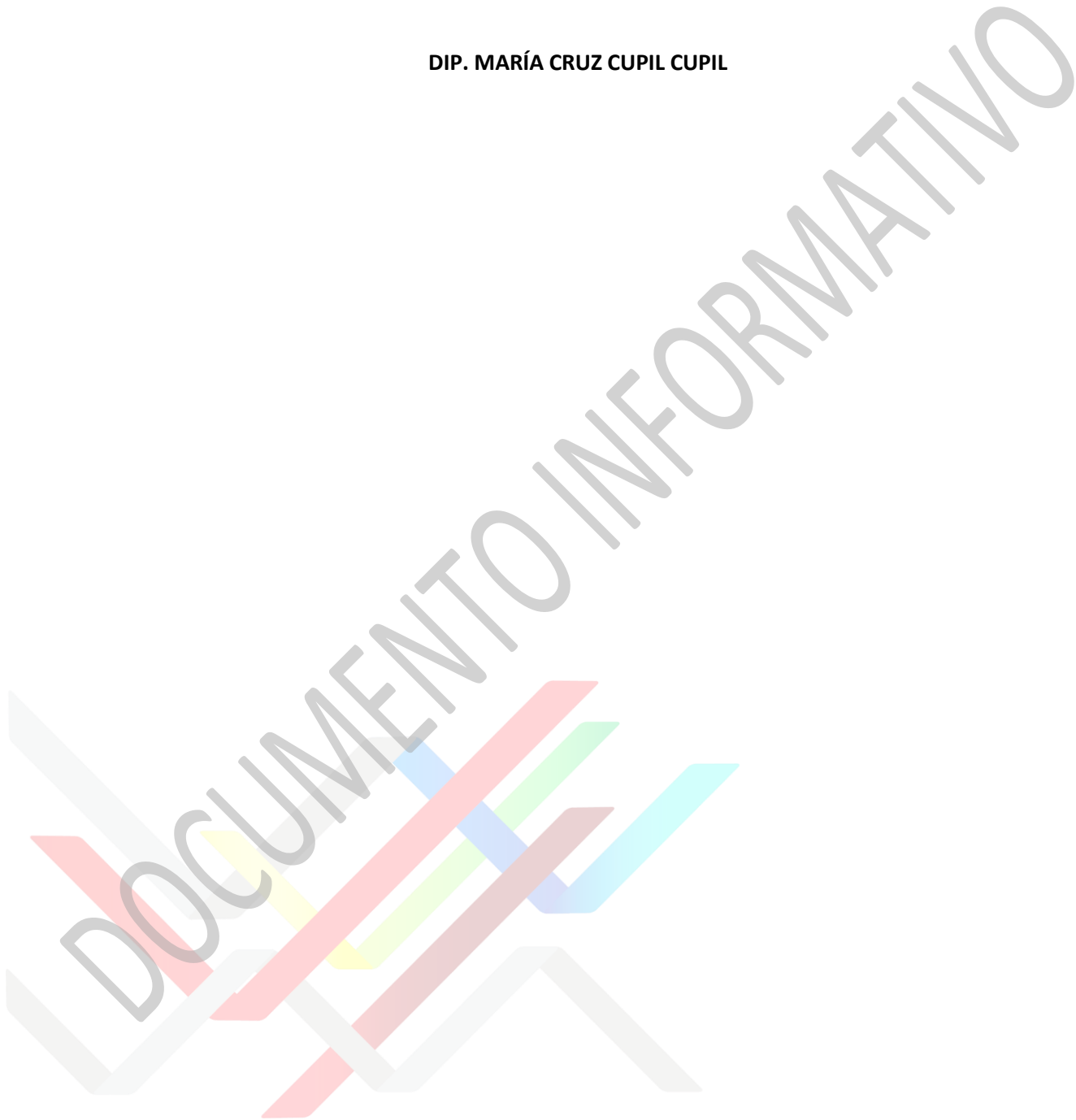
TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a los XX días del mes de XX del 2019.

Atentamente.

DIP. MARÍA CRUZ CUPIL CUPIL



Iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 31 y adicionar el artículo 31 bis a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, promovida por la diputada Nelly del Carmen Márquez Zapata del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E:**

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía **la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del Artículo 31 y adiciona el artículo 31 Bis, a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la mayoría de los automóviles no cuentan con un seguro. No contar con un seguro vehicular te deja totalmente desprotegido y vulnerable a pérdidas económicas debido a la reparación de los daños, asistencia médica y proceso legal en el que podrías verte involucrado. Por ley, los conductores de casi todos los estados del país deberían poseer un mínimo de cobertura de seguro.

En mayo de este año 2019, la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, revisó una solicitud para exhortar a las entidades federativas a que regulen, y hagan obligatorio que vehículos que transiten por las vías públicas, tengan un seguro que garantice a terceros el pago de los daños que pudieran ocasionar a sus bienes y personas en caso de un accidente vial.

La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) ha exhortado reiteradamente a las entidades federativas para que hagan obligatorio que todos los vehículos cuenten con esta protección. Esto, porque de acuerdo con el organismo citado, **el 72 % de los coches que circulan en el país y en el Estado de Campeche no tienen cobertura**, por lo que, en caso de siniestros de tránsito, cubrir los gastos que se generan de éste puede derivar en el desequilibrio económico de los involucrados.

Tan sólo en 2016, el parque vehicular nacional aumentó 6.78 % sumando casi 43 millones de autos, de tal manera que la creciente cantidad también incrementa el número de percances. En ese mismo año, el valor de los siniestros ascendió a poco más de 52 mil millones de pesos, y únicamente el 30% (15 mil 800 millones) fue cubierto por las aseguradoras.

Las estimaciones de **AMIS** indican que una indemnización por muerte oscila entre 300 mil hasta tres millones de pesos; por lo que un seguro se convierte en un buen respaldo, que permite afrontar un gasto imprevisto derivado de este tipo de siniestros.

En el ámbito nacional, se reportan al año 15 mil 886 víctimas mortales y 134 mil 815 heridos, con costos que, de acuerdo con cifras de **AMIS**, alcanzan los 120 mil millones de pesos. Además, el 50% de hospitalizados por colisión vehicular adquiere una deuda que puede representar más del 100% de su sueldo mensual.

Solo en poco más de la mitad de las 32 entidades es obligatoria una póliza de responsabilidad civil, que ampare los daños al vehículo y a la persona cuando ocurre un siniestro provocado por el titular de la póliza, destacando la exigibilidad de la cobertura en: **Ciudad de México, Estado de México, Baja California, Chihuahua, Sinaloa, Coahuila, Colima, Jalisco, Nayarit, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Nuevo León, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.**

Es muy importante que sea obligatorio en todos los Estados de la República, porque es más común ver accidentes automovilísticos en la ciudad; en carretera habrá varios, y a lo mejor más catastróficos, pero en cuanto a número son más accidentes en la ciudad.

Por ejemplo en el estado de Veracruz es requisito contar con seguro de responsabilidad civil vehicular desde agosto del 2015, tanto para daños a personas como para bienes. La multa es de 30 a 40 días de salario mínimo por no contar con el seguro. No se especifica la suma asegurada mínima como ocurre también en otros estados.


Sonora es un caso distinto, ya que el Gobierno ha contratado una póliza de seguro que cubre a todos los que tengan una licencia vigente expedida en el estado, donde sea el accidente, sin embargo su cobertura es muy pequeña, con apenas \$50,000 de responsabilidad civil y con un deducible de \$12,000. Los demás seguros de responsabilidad civil son sin deducible.

Cualquier vehículo de combustión, híbrido, mixto o eléctrico tendrá que contar con el seguro de daños a terceros vigente, esto según la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Desde el primer día del presente año, ya es obligatorio para los automovilistas mexicanos contratar una póliza vehicular para circular en vías federales. Esto después del proceso gradual de aseguramiento que se estableció en el 2014 cuando se modificó la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en la que se estableció que los modelos de auto 2011 en adelante con valor de facturación mayor a \$186,732 pesos tendrían que contar con una póliza vehicular que garantice el resarcimiento a terceros de los daños que podría ocasionar un conductor en un accidente de tránsito.

En los años posteriores se empezaron añadir modelos más antiguos en la obligatoriedad de la contratación de la póliza vehicular, y para este año 2019 sin importar el año de fabricación y costo de facturación, todas las unidades deberán contar un seguro de auto para transitar carreteras federales.

La multa por no contar con una póliza vehicular **puede llegar a los \$4,000 pesos** y es que el artículo 74 Bis de la Ley antes mencionada, indica que el conducir sin un contrato de póliza de Responsabilidad Civil genera una multa de 20 a 40 días de salario mínimo. Es de resaltar que a partir de enero, el salario mínimo general nacional es de 102.68 pesos diarios.



De acuerdo al Diario Oficial de la Federación en las que se expide la reglas de operación el seguro, los propietarios de autos deberán considerar un monto mínimo para Daños Materiales de \$50,000 pesos y para Daños a Personas en las que se incluyen lesiones y muerte, de \$100,000 pesos.

Cabe señalar que la póliza que protege los daños en la propiedad y lesiones a terceros, también llamada **Responsabilidad Civil, no considera el patrimonio ni los perjuicios del asegurado**, ya que esta cobertura es la más básica, por lo que también descarta el robo del coche y vandalismo.

Por lo tanto, especialistas del sector recomiendan que el contratante considere paquetes más completos que respalden los daños a su unidad, su persona y acompañantes como es con el paquete Amplio y Amplio Plus que contiene los planes de protección como reparación e indemnización del coche asegurado, Gastos Médicos del conductor y acompañante, Robo de la Unidad, Auto Sustituto, y más garantías.

Se estima que en México los accidentes viales cuestan alrededor de 1.7 por ciento del Producto Interno Bruto, además de que dejan en pobreza a las familias que no tienen los recursos económicos para pagar los daños que ocasionan, dado que pueden ascender hasta a 3 millones de pesos. En el país ocurren en promedio 2.4 millones de percances viales al año.

La medida tiene como objetivo proteger a las víctimas de accidentes de tránsito, que son la **segunda causa de muerte en México** para la población de entre cinco y 34 años, de acuerdo con cifras de la **(AMIS)**.

En promedio, cada día se registran **mil accidentes viales** que dejan 44 víctimas mortales y 369 heridos; así a nivel nacional, se reportan al año 15 mil 886 víctimas mortales y 134 mil 815 heridos.

En las cifras del sector asegurador, existe el caso de un joven de 28 años que ha requerido atención médica durante 11 años, con un costo promedio anual de 3.1 millones de pesos; hasta hoy, la aseguradora pagó ya 34.7 millones de pesos.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), ha exhortado a adquirir ese producto con compañías especializadas. Asimismo, solicitó verificar la suma garantizada y las exclusiones del servicio. La cantidad garantizada exigida para la cobertura de daños materiales es de 50 mil pesos, mientras que para daños personales (lesiones y muerte) es de cien mil pesos. Informó que en 2017 en México el número de siniestros en el que las consecuencias fueron absorbidas por una póliza de esa clase incrementó 16 por ciento.

Durante 2017 el asegurador fue el cuarto sector con más controversias ante la Condusef. Los principales instrumentos relacionados con ese segmento con más quejas fueron el de vida e individual y de responsabilidad civil vehicular.

En nuestro Estado no está estipulado en el párrafo primero del 31 de la **Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche** como obligación del conductor contar con la **póliza vigente que ampare al menos la responsabilidad civil de daños a favor de terceros en su integridad física o salud y bienes, de alguna**

compañía de seguros autorizada por la autoridad competente en la materia, por lo que es necesario reformar dicho artículo para que este expresamente establecido como requisito indispensable, por las razones vertidas anteriormente.

Asimismo se adiciona un artículo 31 Bis, que habla de la sanción a quien conduzca un vehículo que no cuente con un seguro de daños a terceros vigente; sin embargo, cuando se trate de la primera vez la autoridad competente apercibirá únicamente al conductor; en caso de reincidencia, será acreedor a una multa que será condonada, siempre que el propietario del vehículo presente una póliza de seguro vigente en el plazo que al efecto establezca dicha autoridad, el cual no podrá exceder de 30 días. En caso de que la póliza de seguro vigente se presente fuera del plazo señalado, la autoridad respectiva podrá reducir el importe de la multa correspondiente. Los vehículos registrados o procedentes de otras entidades federativas o del extranjero, deben contar con un seguro de daños a tercero durante el tiempo que circulen en el Estado; en caso contrario, se sancionarán a los conductores en términos de la disposiciones que resulten aplicables.

Al contar con un seguro para tu auto al momento de un accidente y ser obligatorio en el Estado, éste indemnizará: los costos de reparación de los autos dañados, lesiones, tratamiento médico y las demandas por daños y perjuicios de las personas involucradas en el accidente, por lo que es conveniente contar con dicho instrumento que resultaría de beneficio para los conductores de vehículos y los terceros involucrados, ya que hay en Campeche, de acuerdo con datos del INEGI, **más de 225 mil 505 vehículos registrados**.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único.- Se reforma el párrafo primero del Artículo 31 y se adiciona el artículo 31 Bis, a la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público o privado, mercantil o particular, obtener y portar consigo, la licencia o permiso para conducir, tarjeta y placas de circulación vigentes, así como portar en el parabrisas el engomado que contiene el chip de radiofrecuencia y tener su comprobante de inscripción o actualización, emitido por el Registro Público Vehicular del Estado, **contar con la póliza vigente que ampare al menos la responsabilidad civil de daños a favor de terceros en su integridad física o salud y bienes, de alguna compañía de seguros autorizada por la autoridad competente en la materia**, y la demás documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

El propietario de vehículo automotor que permita que éste sea conducido por personas que carezcan de licencia o permiso para ello, será solidariamente responsable de los daños que lleguen a ocasionar con motivo de la conducción del vehículo.

ARTÍCULO 31 BIS.- Se sancionará a quien conduzca un vehículo que no cuente con un seguro de daños a terceros vigente; sin embargo, cuando se trate de la primera vez la autoridad competente apercibirá únicamente al conductor; en caso de reincidencia, será acreedor a una multa que será condonada, siempre que el propietario del vehículo presente una póliza de seguro vigente en el plazo que al efecto establezca dicha autoridad, el cual

no podrá exceder de 30 días. En caso de que la póliza de seguro vigente se presente fuera del plazo señalado, la autoridad respectiva podrá reducir el importe de la multa correspondiente. Los vehículos registrados o procedentes de otras entidades federativas o del extranjero, deben contar con un seguro de daños a tercero durante el tiempo que circulen en el Estado; en caso contrario, se sancionarán a los conductores en términos de la disposiciones que resulten aplicables. Los vehículos destinados al transporte público observaran las disposiciones que en dicha materia se establezcan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en las que se opongan a lo establecido en este Decreto.

Tercero.- El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá adecuar su Reglamento en materia de tránsito y vialidad, para efectos de armonizarlos a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones a los 20 días del mes de Noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA

Iniciativa para reformar el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche, promovida por el diputado Antonio Gómez Saucedo del Partido del Trabajo.

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de Noviembre de 2019

**CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Campeche.
PRESENTES**

En mi carácter de Diputado Local integrante de la representación legislativa del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura y con fundamento en los artículos 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito presentar ante ustedes la siguiente iniciativa con proyecto de reforma al Artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de Mayo del presente año, el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se deja sin efectos diversas facultades del titular del Poder Ejecutivo federal establecidas en el Artículo 39, fracción I del Código Fiscal de la Federación referentes a la condonación de impuestos.

Así mismo, el pasado 13 de Agosto se presentó ante la H. Cámara de Diputados de la Unión la iniciativa de reforma al Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo con la siguiente propuesta

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes así como las prohibiciones a título de protección a la industria.

En su exposición de motivos, la iniciativa señala entre otras cosas lo siguiente:

Las contribuciones son uno de los medios con los que cuenta el Estado durante su actividad financiera para allegarse de recursos económicos y así hacer frente a las necesidades de la población. Aunado a ello de conformidad con lo previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Adicionalmente al Estado Mexicano le corresponde la rectoría del desarrollo nacional en términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar que éste sea integral y sustentable que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que mediante la competitividad el fomento del crecimiento económico y el empleo así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos grupos y clases sociales cuya seguridad protege la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien los recursos tributarios representan un ingreso esencial destinado a satisfacer los fines establecidos en la política financiera económica y social del Estado, uno de los instrumentos de dicha política lo constituyen las disposiciones tendientes a aligerar la carga tributaria de los contribuyentes mediante el otorgamiento de beneficios fiscales como la condonación el cual otorga el Estado Mexicano a través de un acto voluntario esencialmente unilateral excepcional y discrecional por virtud del cual se libera de la carga tributaria al deudor de la contribución lo que necesariamente debe responder a criterios de equidad conveniencia o política económica.

No obstante la condonación de contribuciones puede llegar a afectar el interés general de la población, toda vez que, de otorgarse en forma desmedida a los sujetos obligados al pago de contribuciones cuyos montos debieron haber enterado al Estado Mexicano y que en vía de consecuencia éste dejó de percibir, necesariamente repercute en el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los gastos públicos.

Ante estos argumentos y con el convencimiento de que para los ciudadanos campechanos resulta importante que las facultades discrecionales y unipersonales que hasta hoy existen en nuestras leyes se acoten con puntualidad o de ser posible se extingan, la representación legislativa del partido del trabajo, con fundamento en los artículos 47 fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche presenta ante este pleno la siguiente iniciativa para reformar el CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE en su Artículo 3 fracción I, así como la derogación de la fracción III y su último párrafo para quedar como sigue:

El Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general tendrá las siguientes facultades:
I. No podrá Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, sus aprovechamientos y accesorios correspondientes, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, a excepción de cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado por causa de fuerza mayor o desastres naturales.

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

III. Se deroga

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche podrá dictar disposiciones de carácter general, con objeto de simplificar las obligaciones de los contribuyentes, de facilitar la recaudación de los ingresos y de hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, sin contravenir las normas establecidas en las leyes fiscales.

TRANSITORIO

La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Dip. Antonio Gómez Saucedo
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA.
PRESIDENTA

DIP. CELIA RODRÍGUEZ GIL.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. FRANCISCO JOSÉ INURRETA BORGES.
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ.
PRIMER SECRETARIO

DIP. RICARDO SÁNCHEZ CERINO
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. LEONOR ELENA PIÑA SABIDO
TERCERA SECRETARIA

DIP. DORA MARIA UC EUAN
CUARTA SECRETARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.